

100210228

MEMORANDO N° 000238

PARA: Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DE: Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero.

FECHA: 15 AGO 2018

ASUNTO: Lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores.

El artículo 428 del Estatuto Tributario, indica:

"Art. 428. Importaciones que no causan impuesto.

Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

(...)

***2* - Adicionado- g.** La importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores.

Para efectos de este artículo, la calificación de usuarios altamente exportadores, sólo requerirá el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999.

Para la procedencia de este beneficio, debe acreditarse anualmente el cumplimiento del monto de las exportaciones a que se refiere el inciso anterior y la maquinaria importada deberá permanecer dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a terceros a ningún título, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing.

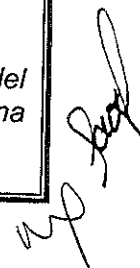
En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, el importador deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al 5% del valor FOB de la maquinaria importada.

(...)

Par. Transitorio. Para efectos de lo previsto en el literal g) de este artículo, las modificaciones que en el régimen aduanero se introduzcan en relación con la figura de "usuarios altamente exportadores" y la denominación "importación ordinaria", se entenderán sustituidas, respectivamente, de manera progresiva por la calidad de "Operador Económico Autorizado" si se adquiere tal calidad, y se reemplaza la expresión importación ordinaria por "importación para el consumo".

(...)

***2* - Adicionado- PAR 3.** En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente.



Continuación del memorando "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores."

**** -Adicionado- PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Una vez vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 675 del Decreto 390 de 2016, el beneficio de que trata el literal g) del presente artículo operará para los operadores económicos autorizados de que trata el Decreto 3568 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen."

Así mismo, el Decreto 1625 de 2016, establece:

"ARTÍCULO 1.3.1.14.11. IMPORTACIÓN ORDINARIA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL QUE NO SE PRODUZCA EN EL PAÍS, DESTINADA A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, POR PARTE DE LOS USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES. Podrán importar, bajo la modalidad de importación ordinaria, maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas con el beneficio de que trata el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario:

1. Los Usuarios Altamente Exportadores.

(...)"

"ARTÍCULO 1.3.1.14.12. REQUISITOS. Para acceder al beneficio previsto en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, las empresas previstas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Usuarios Altamente Exportadores. Quienes tengan vigente el reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador podrán importar bajo la modalidad de importación ordinaria, maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas, con el beneficio de que trata el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, para lo cual, además de la utilización del código de registro asignado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá cumplirse lo previsto en el artículo 1.3.1.14.16 del presente decreto.

(...)"

"ARTÍCULO 1.3.1.14.14. CUMPLIMIENTO DEL MONTO DE LAS EXPORTACIONES. Para efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del monto establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, los beneficiarios deberán presentar un certificado expedido por contador público o revisor fiscal, en el que conste que durante el año inmediatamente anterior, las operaciones de exportación realizadas directamente o por intermedio de una sociedad de comercialización internacional, se cumplieron en el porcentaje señalado en la norma citada y que los bienes importados permanecen dentro del patrimonio del importador por el término de vida útil, el cual no podrá ser inferior al establecido en el artículo 1.2.1.18.4 del presente decreto.

La certificación se deberá entregar ante la Subdirección de Comercio Exterior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de inscripción."

"ARTÍCULO 1.3.1.14.15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de lo señalado en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para imponer la sanción prevista en el inciso tercero de la citada disposición, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 507 y siguientes del Decreto 2685 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya. En el acto administrativo que impone la sanción se determinará su valor y

Continuación del memorando "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores."

se liquidará y ordenará la cancelación del impuesto sobre las ventas, más los intereses moratorios a que haya lugar o la efectividad de la garantía prestada.

El valor FOB en dólares de los Estados Unidos de Norte América determinado en la declaración de importación, que constituye la base para la imposición de la sanción, se convertirá a pesos colombianos de conformidad con lo previsto en el inciso 3o del artículo 88 del Decreto 2685 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 1.3.1.14.16. CERTIFICACIÓN. *Previamente a la presentación de la declaración, los importadores de que trata este decreto deberán solicitar y obtener una certificación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que conste que los bienes importados poseen la calidad de maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas, la cual constituirá documento soporte de la declaración de importación, así como la garantía a que se refiere el literal b) del numeral 3 del artículo 1.3.1.14.12 de este decreto."*

Por otra parte, el artículo 11 de la Resolución 9 de 2008, señala:

ART. 11. División de gestión de la operación aduanera. Son funciones de la división de gestión de la operación aduanera, de acuerdo con la naturaleza de la dirección seccional además de las dispuestas en el artículo 15 de la presente resolución, las siguientes:

1. Aplicar las normas relativas a los regímenes aduaneros para garantizar que las operaciones aduaneras, se cumplan en los términos y condiciones previstos por la ley.

2. Ejercer control en los lugares de arribo y salida de mercancías, en los pasos de frontera y lugares habilitados, conforme a los procedimientos correspondientes.

(...)

6. Adelantar las investigaciones originadas en lo de su competencia en el incumplimiento o violación de las disposiciones legales por personas y entidades que cuenten con inscripción, autorización o habilitación por parte de la DIAN y remitirlas a la dependencia competente.

(...)"

De igual forma, el artículo 106 de la Resolución 11 de 2008, contempla:

"ARTÍCULO 106. *Crear el Grupo Interno de Trabajo de Importaciones en la División de Gestión de Aduanas de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta y Medellín y de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 113 de la presente resolución:*

1. Velar por la aplicación de las normas relativas al régimen de importación para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones previstos.

2. Dar trámite a las solicitudes de autorización para las modalidades de importación que lo requieran, prórrogas, correcciones de declaraciones de importación y demás que se requieran dentro del proceso de importación, conforme a lo previsto en las normas aduaneras.

(...)

4. Atender los trámites de tipo manual y garantizar porque se cumplan todos los requisitos legales

Continuación del memorando "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores."

vigentes.

(...)"

De acuerdo a lo señalado, con el fin de realizar control del cumplimiento de la obligación de presentación de la certificación señalada en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario dicho artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.3.1.14.14 del Decreto 1625 de 2016, se imparten unos lineamientos generales con respecto al procedimiento que se debe seguir por parte de las Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, para tal fin:

1. Las Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, deberán revisar mensualmente si los usuarios altamente exportadores reconocidos e inscritos por parte de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con domicilio fiscal en su jurisdicción, han realizado importaciones de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas haciendo uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario.
2. A más tardar dentro de los (5) días siguientes al establecimiento de la realización de la importación de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas con uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, las Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, deberán enviar certificación suscrita por el Director Seccional a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero con la siguiente información:
 - Razón social
 - NIT
 - Código asignado
 - Número y fecha de la declaración de importación
 - Certificación de uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en la cual se indique la fecha en la que se realizó la importación.

Para el efecto, la certificación se deberá remitir en el formato anexo a este memorando (ANEXO 1).

3. Recibida la certificación de que trata el numeral 2 del presente memorando, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, realizará requerimiento al usuario altamente exportador con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 1.3.1.14.14 del Decreto 1625 de 2016, si a ello hay lugar.
4. Una vez la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, determine que el usuario altamente exportador que hizo uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, no dio cumplimiento a la obligación de presentación de la certificación señalada en dicho artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.3.1.14.14 del Decreto 1625 de 2016, procederá a informar de este hecho a la

Continuación del memorando "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores."

Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, con el fin de que se siga el procedimiento establecido en el artículo 1.3.1.14.15 íbidem.

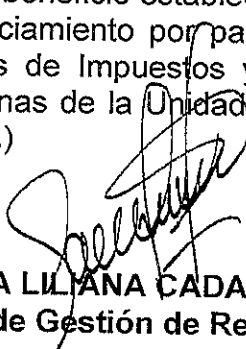
5. Por otra parte, a más tardar el 01 de octubre de 2018, las Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas, deberán remitir a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, certificación suscrita por el Director Seccional en la cual se informen los usuarios altamente exportadores reconocidos e inscritos con domicilio fiscal en su jurisdicción, que hubieren hecho uso del beneficio previsto en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de expedición del memorando, con la siguiente información:

- Razón social
- NIT
- Código asignado
- Número y fecha de la declaración de importación
- Certificación de uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en la cual se indique la fecha en la que se realizó la importación

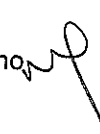
Para el efecto, la certificación se deberá remitir en el formato anexo a este memorando (ANEXO 1).

6. Hace parte integral de este memorando el siguiente documento:

- Anexo 1. Certificación de uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario. (Para diligenciamiento por parte de los Directores Seccionales de Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas y Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.)


SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

15 AGO 2018

Proyectó: MILG
Despacho: 



STATE OF NEW YORK
 COUNTY OF ...

IN SENATE,
 January 15, 1907.

REPORT
 OF THE
 COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
 FOR THE YEAR 1906.

ALBANY:
 J. B. WHITTAKER, STATE PRINTER,
 1907.

ALBANY:
 J. B. WHITTAKER, STATE PRINTER,
 1907.

Continuación del memorando "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores."

ANEXO 1

Número de oficio

Ciudad, fecha

Doctor (a)
Subdirector (a) de Gestión de Registro Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera 7 No. 6C – 54 Piso 4
Bogotá D.C.

ASUNTO: Certificación de uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Dando cumplimiento a lo previsto en el memorando por el cual se establecen los lineamientos generales para el control de presentación de certificación por el uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario para los usuarios altamente exportadores, por medio del presente certifico que la sociedad _____ identificada con NIT _____ y código _____, realizó importación de maquinaria industrial que no se produce en el país, destinada a la transformación de materias primas con uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario el día _____, mediante declaración de importación No. _____ de fecha _____.

(Firma del Director(a) Seccional)
Director(a) Seccional de _____



